



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA LA OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO”

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/10/03
Publicación	2017/10/04
Vigencia	2017/10/05
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5541 Alcance "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III Y XII, 13, FRACCIÓN III, 21, 22, 32, 46, 47, 50, 77 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DEL "DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA 'SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO'; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN"; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5486, segunda sección, el "DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA 'SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO'; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN", aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal.

Derivado de dicho instrumento legislativo, en adelante el Decreto Legislativo, se crea la Entidad Paraestatal denominada "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO"; como parte de la Administración Pública Paraestatal que tendrá su domicilio dentro de los límites del territorio del estado de Morelos, conforme lo determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, se autoriza al que signa, Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, mediante la expedición del Decreto administrativo correspondiente y la celebración de los actos e instrumentos jurídicos idóneos y necesarios, determine la naturaleza jurídica y, en consecuencia, las particularidades de la Entidad que se crea mediante el citado Decreto Legislativo.

Estableciendo, además, que los instrumentos a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto Legislativo establecerán, en su caso, lo relativo al objeto de la Entidad, su Titular, el órgano de gobierno, el órgano interno de control, el régimen laboral que regulará las relaciones de trabajo de la Entidad con su personal, las aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquellas que se requieran para incrementarlo, entre otros aspectos.

Para tal efecto, las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta del Decreto Legislativo de cuenta señalan, que dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de dicho instrumento deberá emitirse el Decreto administrativo correspondiente a que se refiere el Artículo Segundo.

Así también, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del Decreto administrativo a que se refiere la mencionada Disposición Tercera Transitoria, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá celebrar los actos o instrumentos jurídicos idóneos y necesarios a que haya lugar, para luego informar al Congreso del Estado lo conducente.

Ahora bien, en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), la Administración Pública del Estado se divide en Central y Paraestatal, la primera integrada por la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Consejería Jurídica y los órganos desconcentrados. Por su parte, la segunda se conforma con los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la función administrativa se divide en Administración Pública Centralizada y Paraestatal; la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en

un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo central una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal)¹. De ahí que el Titular del Poder Ejecutivo, como responsable de la administración pública, pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las Secretarías, dependencias de la administración pública centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, lo que significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio.

En ese tenor, la Ley Orgánica contiene un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal", indicando en su artículo 46, que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, mismos que deberán conducir sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas.

Señala también que las Entidades u organismos auxiliares se clasifican en organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, los que son creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

La doctrina señala que la descentralización administrativa se da en el marco del Poder Ejecutivo y se refiere a un aspecto parcial de las funciones del Estado, ya que es lo concerniente a la administración pública, y consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a conducir los intereses colectivos

¹Cfr. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO. Época: Décima Época, Registro: 2002582, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 178/2012 (10a.), Página: 729.

en ciertas áreas administrativas, para lograr su mayor eficacia, para ese efecto, las entidades respectivas cuentan con personalidad jurídica, régimen jurídico y patrimonio propios.

Se trata de un régimen administrativo en el cual la gestión de los servicios públicos, se encuentran separados del conjunto que son administrados por la centralización, confiándoseles un margen de autonomía más o menos amplio a agentes especializados y dotados de cierta independencia frente al poder central, el cual no los dirige, sino que se limita a controlar su acción.

De esta forma, la descentralización tiene como finalidad disminuir los efectos de la centralización administrativa, de manera que las funciones del Poder Ejecutivo no se sigan atendiendo exclusivamente por las Dependencias que conforman la estructura del poder central, sino que se transfieran en algunos rubros a órganos que gozan de cierta autonomía e independencia, para lograr su objeto y finalidad, dándole con ello más flexibilidad, rapidez, eficacia y especialización a la prestación de servicios públicos.

Expuesto lo anterior, es preciso destacar que el presente instrumento jurídico tiene por objeto dar cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto Legislativo, definiendo con ello la naturaleza jurídica y demás características particulares de la Entidad Paraestatal denominada "Sistema Integrado de Transporte Masivo" como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal.

Con relación a los organismos públicos descentralizados, el artículo 47 de la citada Ley Orgánica señala que son aquellas Entidades, creadas por ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que sólo estarán sectorizados a la Dependencia o Entidad que se establezca por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Al respecto, el doctrinario Justo Nava Negrete, considera que los Organismos Públicos Descentralizados son sólo entes instrumentales o auxiliares del Ejecutivo, esto es, son instrumentos de actuación en manos de este último, para la gestión

de actividades administrativas de la misma naturaleza de las que el Ejecutivo ejerce y que se les dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de un marco de control administrativo severo.²

Así las cosas, como ya se señaló, en el instrumento que nos ocupa y dada la autorización y mandato del Poder Legislativo Estatal, se prevén distintos elementos del Organismo Público Descentralizado que nos ocupa, atendiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica.³

No debe pasar desapercibido que en la elaboración del presente documento se observaron las disposiciones de la Ley Orgánica, específicamente, sus artículos 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84 y 88 Bis.

Así las cosas, de conformidad con los citados artículos se determina que la Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Estado de Morelos se integre por:

- El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que al efecto designe;
- La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

²Cfr. NAVA NEGRETE, Justo, Organismos Públicos Descentralizados, México, Porrúa, 2011, p. 46.

³Artículo 78.- Las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado para la creación o modificación de organismos descentralizados especificarán, entre otros elementos, los siguientes:

I. Denominación del organismo;

II. Domicilio Legal;

III. Su objeto;

IV. Aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio, y aquellas que se requieran para incrementarlo;

V. Forma de integrar el órgano de gobierno y nombramiento del titular o director general, funcionarios y demás servidores públicos;

VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, y señalar asimismo, cuáles de las facultades son no delegables;

VII. Que el titular o director general será el representante legal del organismo, especificando sus facultades y obligaciones;

VIII. Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 69 de esta Ley; y

IX. Régimen laboral que regulará las relaciones de trabajo.

Los organismos descentralizados se registrarán además, por el estatuto orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, este estatuto orgánico se inscribirá en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Para la extinción de estos organismos, se cumplirá con las mismas formalidades que para su creación y en la Ley o Decreto correspondiente se determinará la forma y términos de su extinción y liquidación.

- La persona titular de la Secretaría de Administración;
- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y
- La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Lo anterior, dada la competencia de cada una de las citadas Secretarías, lo que hace necesaria y evidente su intervención en este tipo de órgano, como máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 82 de la citada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno debe reunirse en sesión ordinaria cuando menos cada dos meses, y en sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, cuando las convoque su Presidente o bien, lo soliciten dos o más de sus miembros. Asimismo, sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o de quien lo supla y de, por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros o sus respectivos suplentes.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente o su representante, tendrá voto de calidad.

Por cuanto hace a la Titularidad del Organismo Público Descentralizado, esta recaerá en un Coordinador, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Para ser Coordinador se requiere cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica en términos de su artículo 83.

Asimismo, se prevé lo relativo al Órgano Interno de Control, el régimen laboral del Sistema Integrado de Transporte Masivo y las responsabilidades de los servidores públicos.

De tal suerte que el documento en ciernes se integra por 22 artículos divididos en 6 Capítulos que regulan la naturaleza, objeto, organización, patrimonio, estructura, funcionamiento, entre otros aspectos que regirán al organismo público que nos ocupa.

Cabe destacar que en atención a lo dispuesto en el artículo 78, penúltimo párrafo, de la citada Ley Orgánica, que señala que los Organismos Públicos

Descentralizados se regirán además, por el Estatuto Orgánico que al efecto expida el órgano de gobierno, en la especie, la Disposición Cuarta Transitoria, del citado Decreto número mil trescientos setenta y tres, prevé que dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, se deberán emitir los actos e instrumentos jurídicos idóneos y necesarios, que determinen en su caso lo relativo al objeto de la Entidad Paraestatal, su Titular, órgano de gobierno, órgano interno de control, régimen laboral que regule las relaciones de trabajo de la Entidad con su personal, las aportaciones y fuentes de recursos para construir su patrimonio, entre otros aspectos; de esta forma, en el Estatuto Orgánico, se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado.

Ahora bien, las funciones del organismo público descentralizado que nos ocupa se estiman de gran relevancia para el desarrollo económico del Estado, impactando de esta manera en sectores como son el turismo, la industria y el comercio, además de otorgar un servicio de transporte público eficiente a las personas que transitan por el Estado, debido a la ágil conexión y sustentabilidad que su implementación permitirá.

Con la creación del "Sistema Integrado de Transporte Masivo", el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, busca, en principio, mejorar la movilidad en la zona metropolitana de Cuernavaca, fortaleciendo con ello la actividad económica de los concesionarios.

Asimismo, este Gobierno pretende garantizar el derecho humano a la movilidad, mediante la consecución del objeto y ejercicio de las atribuciones del organismo público descentralizado cuya naturaleza se define, impulsando con ello un cambio en la prestación del servicio, para que sea más seguro, sustentable y de calidad.

No pasa desapercibido que el presente Decreto, además, se ciñe a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, en cuyo objetivo estratégico 4.11 señala la modernización del servicio del transporte público y particular, y se contempla como estrategia 4.11.1. la ejecución de estudios y proyectos para el desarrollo del transporte; lo que se propone lograr mediante la línea de acción 4.11.1.1 relativa a realizar procesos de incorporación

de un nuevo sistema de transporte masivo y moderno que satisfaga las principales demandas de la población.

Aunado a lo anterior, la expedición del presente Decreto Administrativo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA LA OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO"

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto determinar la naturaleza jurídica de la entidad paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, creada por virtud del Decreto número mil trescientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5486, segunda sección, el 05 de abril de 2017.

Artículo 2. La entidad paraestatal cuya naturaleza es definida mediante este instrumento tendrá su domicilio en el municipio de Jiutepec, Morelos, sin perjuicio de que se puedan establecer centros regionales, municipales y comunitarios, delegaciones, coordinaciones y demás oficinas, en otras localidades del Estado, para la consecución de su objeto, conforme lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 3. La organización, atribuciones y funciones de los centros regionales, municipales y comunitarios, las delegaciones y las coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno en términos de la

suficiencia presupuestal, se determinarán en el Estatuto Orgánico del Organismo SITRAM. Al frente de cada una de las unidades mencionadas habrá un titular, que será designado por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Coordinador.

Artículo 4. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Coordinador, a la persona titular del Organismo SITRAM;
- II. Estatuto, al Estatuto Orgánico del Organismo SITRAM;
- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Ley, a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- V. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos u otros correspondientes a las áreas del Organismo SITRAM;
- VI. Organismo SITRAM, al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo, mismo que fungirá como medio de coordinación de la Secretaría con las autoridades conforme lo dispuesto en el artículo 38 Ter de la Ley;
- VII. Ruta Troncal, a la ruta de transporte público urbano con vehículos de transporte adecuados, que circularán sobre el corredor troncal que al efecto se determine;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Secretario, a la persona titular de la Secretaría, y
- X. Servicio público de transporte masivo, a aquél que permite el traslado de mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión regional y conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados para tener emisiones contaminantes atmosféricas reducidas.

Artículo 5. El Organismo SITRAM para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, la Ley Orgánica, los programas sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso Estatal y el presupuesto propio autorizado por la Junta de Gobierno, así como lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Organismo SITRAM administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable; con la posibilidad de celebrar con la Administración Pública Central los instrumentos jurídicos que se estimen necesarios para que, en colaboración administrativa, pueda ser auxiliada en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, contables, de control o laborales.

La Secretaría, como coordinadora del sector, podrá fijar las directrices para el desarrollo de las actividades del Organismo SITRAM; además, coordinará su planeación, programación y presupuestación. Asimismo, podrá vigilar su operación y evaluar, en su oportunidad, los resultados de las funciones a él encomendadas.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO SITRAM

Artículo 6. El Organismo SITRAM tiene como objeto ser la instancia normativa, reguladora y operativa del servicio público de transporte masivo, de su infraestructura, equipamiento y sistema de recaudo; así como de las soluciones de movilidad, técnicas, de desarrollo tecnológico, y cualquier otra necesaria para tal efecto en términos de lo señalado en el artículo 38 Ter de la Ley.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, le corresponden al Organismo SITRAM las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, operar y actualizar el programa rector del Organismo SITRAM;
- II. Normar, regular, registrar, operar, vigilar y planear el crecimiento del servicio público de transporte masivo, determinando sus especificaciones, características, funcionalidades y demás elementos necesarios;
- III. Diseñar, construir, mantener, conservar, operar, administrar, controlar, otorgar seguridad operacional y de vigilancia en todas las rutas e instalaciones públicas establecidas por el Organismo SITRAM, que comprende el servicio público de transporte masivo, las redes integradas, los corredores de transporte, las rutas troncales y las de aportación, así como el centro general de

operaciones, y los demás proyectos que el Organismo SITRAM emprenda, en términos de la normativa aplicable;

IV. Definir, delimitar, estructurar, implementar, desarrollar y operar soluciones de movilidad que conlleven el uso de unidades vehiculares especializadas para el servicio público de transporte masivo, así como las rutas troncales y las de aportación que lo integren;

V. Expedir las normas técnicas necesarias para determinar el tipo de tecnologías a utilizar y para establecer los estándares de cumplimiento relativos a la certificación de unidades vehiculares y equipo de recaudo, control y monitoreo;

VI. Procurar el desarrollo tecnológico del Organismo SITRAM, así como el del servicio público de transporte masivo;

VII. Construir, operar y explotar los centros de transferencia modal, las terminales y terminales intermedias; los carriles exclusivos y preferenciales; así como gestionar todas las obras y construcciones necesarias para ello, al igual que el mantenimiento y conservación necesarios para su funcionalidad en coordinación con la Secretaría, Dependencia o Entidad competente y conforme la normativa aplicable;

VIII. Controlar y monitorear, permanentemente, los recorridos de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte público masivo;

IX. Crear, construir, administrar y operar, directamente o de forma concesionada, los corredores, las rutas troncales y de aportación, así como demás elementos que se requieran para la prestación y operación del servicio público de transporte masivo, o los que requiera la demanda social en materia de movilidad; ello en coordinación con las autoridades competentes;

X. Determinar, previo estudio técnico y en coordinación con la autoridad competente, las vías públicas que fungirán como corredores, rutas troncales y rutas alimentadoras o de aportación del servicio público de transporte masivo a su cargo;

XI. Aprobar las características que deben cumplir las unidades vehiculares destinadas para la operación del servicio público de transporte masivo;

XII. Supervisar y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y disciplinarias que correspondan a los titulares de concesiones, por las faltas que en el desempeño de sus actividades incurran, ello de conformidad con la normativa aplicable;

XIII. Recibir y prestar los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas de movilidad, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con sus fines; incluyendo el auxilio técnico a los prestadores del servicio;

XIV. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos que le correspondan, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en términos de la normativa aplicable;

XV. Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las licencias, concesiones, permisos o demás autorizaciones, para llevar a cabo su objeto y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre los mismos;

XVI. Mantener, poseer, enajenar, transferir, disponer o arrendar todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto, con sujeción a lo establecido por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

XVII. Proponer criterios de coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de su objeto y, en su caso, con los otros niveles de gobierno;

XVIII. Coordinar la implantación de sistemas de recaudo con relación a su objeto;

XIX. Ejecutar los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto, en términos de la normativa aplicable, y

XX. Las demás atribuciones y funciones que le asigne la Ley Orgánica, la Ley, el Estatuto Orgánico, la Junta de Gobierno o el Secretario.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 8. El patrimonio del Organismo SITRAM se integra por:

I. La asignación de recursos que se determinen en el Presupuesto de Egresos y demás recursos que le otorguen organismos internacionales y federales, así como los municipios;

- II. Los bienes muebles e inmuebles que le destine el Gobierno del estado de Morelos para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los bienes y recursos federales que le sean transferidos por el Gobierno Federal;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario o fideicomitente, y
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, así como los bienes, derechos y recursos que adquieran por cualquier otro concepto.

El Organismo SITRAM cuenta con plena autonomía de gestión para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

Artículo 9. Los recursos que reciba el Organismo SITRAM serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por el Coordinador y el titular de la unidad administrativa competente, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO SITRAM

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. El gobierno, la administración y la vigilancia del Organismo SITRAM, estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Coordinador, y
- III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de su objeto el Organismo SITRAM contará también con las unidades administrativas que se establezcan en su Estatuto Orgánico y los Manuales Administrativos, de acuerdo a lo que disponga la Junta de Gobierno y la suficiencia presupuestal autorizada para ello.

El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte del Organismo SITRAM serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

En el Estatuto Orgánico se establecerá lo relativo a las suplencias de los servidores públicos del Organismo SITRAM de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo SITRAM y se integra por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que al efecto designe;
- II. El Secretario;
- III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular, con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos de los integrantes de Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su función, y desempeñarán su encargo, en tanto ostenten la función pública que representen. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico. En el desarrollo de sus sesiones participaran el Coordinador y el Comisario Público, ambos con derecho a voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno a juicio de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sociedades, asociaciones de transportistas, concesionarios y demás autoridades federales o de otras entidades federativas y a servidores públicos municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen actividades relacionadas con el objeto del Organismo SITRAM.

Artículo 12. La Junta se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada dos meses, y en sesiones extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del estado de Morelos.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros o sus respectivos suplentes.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien funja como Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes, así como de los acuerdos aprobados en cada sesión.

Artículo 13. Además de las atribuciones no delegables establecidas en la Ley Orgánica, la Junta de Gobierno cuenta con las siguientes también indelegables:

- I. Establecer las políticas y definir las acciones para la programación, supervisión y control de las actividades del Organismo SITRAM;
- II. Autorizar previamente al Coordinador cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Organismo SITRAM requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto, cuando así proceda y en los términos de la normativa aplicable;
- III. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias, Entidades y unidades administrativas competentes, conforme a la normativa aplicable, en la aprobación de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Organismo SITRAM con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios, programas, proyectos o estudios;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los programas del Organismo SITRAM;
- V. Aprobar la creación de comités técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación del servicio público de transporte masivo;
- VI. Autorizar el establecimiento de centros, delegaciones y coordinaciones del Organismo SITRAM, así como el establecimiento de otras oficinas que al respecto se requieran;
- VII. A propuesta del Coordinador, analizar y, en su caso, aprobar la emisión y publicación de la convocatoria pública para la expedición de concesiones; así como los lineamientos de supervisión y de aplicación medidas de seguridad y disciplinarias por las acciones cometidas por parte de los titulares de concesiones, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL COORDINADOR

Artículo 14. La representación del Organismo SITRAM, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Coordinador; quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus

facultades en servidores públicos subalternos que se determinen en el Estatuto Orgánico.

Artículo 15. El Coordinador será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado o previo acuerdo con el titular de la Secretaría coordinadora del sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 16. Para ser Coordinador se requiere cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 83 de la Ley Orgánica.

Artículo 17. El Coordinador, además de las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Delegar en funcionarios subalternos, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- II. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Organismo SITRAM;
- III. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de obras, fabricación, distribución o prestación de los servicios del Organismo SITRAM;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de delegaciones municipales, coordinaciones regionales, comités, subcomités, así como de las unidades técnicas y administrativas que las necesidades del servicio requieran;
- V. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Organismo SITRAM, para estar en posibilidad de mejorar su gestión; así mismo, estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;
- VI. En coordinación con la Secretaría, participar en la supervisión de los titulares de concesiones y la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Organismo SITRAM y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y disciplinarias que correspondan;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno, previo estudio y análisis, la propuesta de tarifas aplicable a los usuarios, respecto del monto y las modalidades de pago para el usuario, las reglas de operación y demás aspectos del servicio público

de transporte masivo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y

VIII. Las demás que le asignen la Ley, el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas.

SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18. El control interno del Organismo SITRAM corresponderá al Órgano Interno de Control, el cual estará integrado por un Comisario Público, designado y dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 la Ley Orgánica, mismo que tendrá las funciones que señale esta última, el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el Organismo SITRAM y sus trabajadores, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Serán considerados trabajadores de confianza el Coordinador y, de existir, los Directores y Subdirectores de área, Jefes y Subjefes de departamento, Delegados, Subdelegados y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y, en general, todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 21. Los integrantes de la Junta de Gobierno, así como los servidores públicos del Organismo SITRAM, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el estado de Morelos y demás normativa, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión por los delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa.

Artículo 22. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto deberá de instalarse la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo del Estado de Morelos.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado deberá de nombrar al Coordinador del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo del Estado de Morelos.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo del Estado de Morelos, aquella deberá de expedir el Estatuto Orgánico de dicho Organismo.

CUARTA. Se instruye a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de la Contraloría, de Movilidad y Transporte, y de Administración, a fin de que realicen todas las acciones necesarias para dotar de los recursos humanos, materiales y

presupuestales necesarios al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo del Estado de Morelos.

QUINTA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Coordinador del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo del Estado de Morelos, deberá solicitar en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos a cargo de la Secretaría de Hacienda, la inscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX, del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo del Estado de Morelos deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la designación de su titular, registrar ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de esta última, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo de Morelos, iniciará formalmente sus actividades a más tardar en el mes de noviembre de 2017, previa expedición del nombramiento del Coordinador y la instalación de la Junta de Gobierno, debiendo contar en esa fecha con la designación de la Comisaría Pública a que se refiere el presente Decreto.

OCTAVA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Decreto.

NOVENA. Infórmese respecto del presente instrumento y su publicación al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS.**